CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con poder de la parte demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	**00588**
Radicado	**2015-00297**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richar Murillo**
Demandado (s)	**Jorge Fabián Acosta Chamorro**

Previo a dar trámite a la solicitud de reconocimiento del apoderado judicial de la parte demandada y teniendo en cuenta que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), se requiere a la pasiva allegar el pantallazo de la remisión del poder o en su defecto presentarlo debidamente autenticado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de julio de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0446a880e74e3dbf45a0d1b7aff1eadc9ad23ba970affdee2e97d25ad0841b8
Documento generado en 30/07/2020 03:32:19 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con orden del Juez de tutela para tramitar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.	**00589**
Radicado	**2016-00116**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Gabriel Viveros Calderón**
Demandado (s)	**Carol Yaneth Martínez Hidalgo- Esneda Cecilia Hidalgo Chicunque**

Atendiendo la orden emanada del superior funcional actuando en sede de tutela, la cual fue notificada el día de ayer, dispone este despacho a darle trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del auto fechado del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se dio por terminado el asunto por pago total de la obligación reclamada. Actuación que fue realizada por solicitud expresa del representante judicial del accionante con facultad para recibir, quien indujo en error a esta judicatura.

Por lo anterior, este Juzgado dispone correrle traslado del recurso interpuesto a la parte ejecutada por el término de tres (3) días contados a partir de la remisión de este auto vía correo electrónico a la parte no recurrente, para que si a bien lo tienen hagan uso de su derecho de contradicción y de defensa dentro de este lapso de tiempo, esto, previo a resolver el recurso de reposición de fondo de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez constitucional (es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo de tutela).

Dese nueva cuenta el día 05 de agosto para resolver de fondo el recurso interpuesto el día 02 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 31 de julio de 2020 y remitido a las partes, el apoderado del ejecutado y al juez de tutela el día 30 de julio de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62415c7f0a8a805ba6dc622ee2c4d39cab5a487112ad53447bd6aef4cb567889
Documento generado en 30/07/2020 01:34:01 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con notificación por aviso del demandado. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00411**
Radicado	**2019-00363**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Gloria Amparo Acosta Burbano**
Demandado (s)	**Mario Fernando Burbano Burbano**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por *aviso* del auto mandamiento de pago del *04 de octubre de 2019* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran *ciento ochenta mil pesos ($180.000)* por agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de julio de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55d53fe80dea707503235dbdaa1235d23540e08a9a710cb9687a61f9c1a0b808
Documento generado en 30/07/2020 03:34:08 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00412**
Radicado	**2020-00142**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Fondo de Empleados Médicos de Colombia – Promedico-**
Demandado (s)	**Rubén Darío Ramírez Ramos**

FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO-, actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ RAMOS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos **(2) PAGARÉS** por valor de *veinte millones de pesos m/cte ($20.000.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adeudándose un valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($17.193.848)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO-** con NIT. 890310418-4 en contra de **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ RAMOS** identificado con la C.C. No. 70.081.225 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 779985-00** la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.601.174)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2018*,* hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, y con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por el **PAGARÉ No. 779986-00** la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.592.674)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2018*,* hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, y con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada a la dirección física aportada con la demanda, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, prevendrá al demandado que para ser notificado de manera personal, debera solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho*.*

En su defecto podrá notificarlo conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos, para lo cual deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado corresponde a la utilizada por *Rubén Darío Ramírez Ramos* e informará como la obtuvo con aporte de las evidencias respectivas particularmente de las comunicaciones remitidas a dicha dirección electrónica con acuse de recibido o pantallazo de envío (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada *Angie Vanessa Santana Zambrano*, identificada con *C.C. No 1.144.139.101* y portadora de la *T.P. No. 324.309 del C. S. de la J.*, para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de julio de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0173ad330a942ad02824384327fdc21780ff710a6d95f8faaf03785f8e964f43
Documento generado en 30/07/2020 03:33:28 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con estudio de admisibilidad de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00414**
Radicado	**2020-00150**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Lenny Marcela Sánchez Ordoñez – Olga Lucia Vallejo Marín**

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LENNY MARCELA SÁNCHEZ ORDOÑEZ** y **OLGA LUCIA VALLEJO MARÍN**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($5.976.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 18.105.930 en contra de **LENNY MARCELA SÁNCHEZ ORDOÑEZ** y **OLGA LUCIA VALLEJO MARÍN** identificados con las C.C. No. 27.361.691 y 69.005.277 respectivamente para

que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio **No. 01**, del 01 de agosto de 2018 la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($5.976.000)** como capital, más los intereses remuneratorios desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2018 y los intereses moratorios desde el 02 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, y con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a *Lenny Marcela Sánchez Ordoñez* y *Olga Lucia Vallejo Marín*, de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica junto con los anexos para el traslado de la demanda si aún no se han enviado, a través de mensaje de datos a las direcciones electrónicas aportadas con la la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de julio de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f148ed781fbf7f9df00728fb1707c4ca89c65603076a72a6b312b8e04e1928d5
Documento generado en 30/07/2020 03:35:22 p.m.